2E4357991

Publicada la inscripción 5ª en el BORME nº 21 Ref. 32574/96 Málaga 22 ENE. 1997

El acto a que se refiere la inscripción adjunta queda afecto durante el plazo de CINCO AÑOS, contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. De dicha afección, queda liberada por la cantidad de 111.470 pesetas satisfecha por autoliquidación, de la que se archiva copia.— Málaga, 28 de Julio de 1997.

Remitidos los datos reglamentarios al Registro Mercantil Central. — Málaga 28 de Julio de 1997.-

Publicada la inscripción 6ª en el BORME nº 150 Ref. 25383/97 Málaga 10 NOV. 1997

Hecho constar el TRASLADO DE DOMICILIO Y MODIFICACION DEL ARTICULO 3º DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, por la inscripción 8ª.- Málaga a 11 de Mayo de 1998.-

Hecho constar EL AUMENTO DE CAPITAL Y LA MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 6º Y 10º DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, por la inscripción 9ª.- Málaga a 1 de Septiembre de 1.998.-

Hecha constar la Adición de un nuevo Artículo a los Estatutos Sociales, con el número 36-bis, por la inscripción 14ª.- Málaga 22 de Noviembre de 1.999.

6ª

8ª

ESPAÑA

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA NOVASOFT SERVICIO INFORMATICO

CAPITULO I.- DE LA DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO.-

ARTICULO 1º.- Se constituye una Sociedad Anónima de nacionalidad española, que se regirá por la Ley de Sociedades Anónimas y por los presentes Estatutos.-

ARTICULO 2º.- La denominación de la Sociedad es NOVASOFT SERVICIO INFORMATICO - S.A.-

ARTICULO 3º.- El domicilio social se establece en Rincón de la Victoria, Carril de las Palmeras, Villa Teresita, 91, La Cala del Moral 29720 (Málaga)

Corresponde al órgano de administración de la Sociedad decidir libremente la creación, supresión o traslado de las sucursales. Al mismo tiempo, corresponde al órgano de administración de la Sociedad, sin necesidad de acuerdo previo de la Junta General, trasladar el domicilio social dentro del mismo término municipal, y ello sin perjuicio de dar cumplimiento, en tal caso, a lo dispuesto en el Artículo 150 de la Ley de Sociedades Anónimas.-

ARTICULO 4º.- La Sociedad tendrá por objeto la venta de equipos informáticos, programación, desarrollo de programas, análisis, instalación y mantenimiento de equipos informáticos.-

Las actividades enumeradas podrán tambien ser desarrolladas por la sociedad, total y parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otras sociedades con objeto idéntico o análogo.-

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad.-

ARTICULO 5º.- La duración de la Sociedad es indefinida, dando comienzo a sus operaciones el día de la firma de la escritura de constitución de la misma.-

CAPITULO II.- DEL CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.-

ARTICULO 6º.- El capital social es de 10.002.754 pesetas, dividido en 2.777 acciones, de valor nominal cada una de ellas de 3.602 pesetas, y numeradas correlativamente del uno al dos mil setecientas setenta y siete, ambos inclusive.-

Las acciones están representadas por títulos nominativos.

Dicho capital social está integramente suscrito y desembolsado en su totalidad.-

ARTICULO 7º.- Cada acción concede a su titular los derechos políticos y económicos que señala la Ley de Sociedades Anónimas y los presentes Estatutos.-

ARTICULO 8º.- La Sociedad, en el momento de representar las acciones por medio de titulos, podrá emitir titulos multiples.-

ARTICULO 9º.- Los títulos de las acciones, sean o no múltiples, se numeraran correlativamente, se extenderán en libros talonarios, y contendrán las menciones señaladas en el artículo 53 de la Ley de Sociedades Anónimas.-

En todo caso, serán firmadas por un administrador, cuya firma podrá ser estampillada.-

ARTICULO 10º.- Los socios no podrán transmitir sus acciones por cualquier título y actos intervivos a personas ajenas a la Sociedad.-

1

2

REGISTRO MERCANTIL DE MALAGA

TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
1.451	8	364	MA-13.837

NOTAS MARGINALES

N.º DE ORDEN INSCRIP.

CANCELADAS la precedente nota de afección al impuesto, de fecha 20 de Marzo de 1995 por haber transcurrido cinco años desde su fecha. Málaga, a 19 de Octubre de 2001 — 6ª

Hecho constar el cese del consejo de administración, nombramiento de administrador único, modificación de los artículos 18º, 36º y supresión del artículo 40º de los Estatutos Sociales, por la inscripción 19ª.- Málaga, a 21 de marzo de 2002.-

Hecho constar **EL CAMBIO DE DENOMINACION Y MODIFICACION DEL ARTICULO 2º DE LOS ESTATUTOS SOCIALES**, por la inscripción 21ª.- Málaga, a 30 de Enero de 2003.-

CANCELADAS las precedentes notas de afección al impuesto, de fecha 10 de octubre de 1996, por haber transcurrido cinco años desde su fecha.- Málaga, a 1 de septiembre de 2004.-

CANCELADA la precedente nota de afección al impuesto, de fecha 28 de julio de 1997, por haber transcurrido cinco años desde su fecha.- Málaga, a 1 de septiembre de 2004.-

Hecho constar **EL CAMBIO DE FECHA DEL CIERRE DEL EJERCICIO SOCIAL Y MODIFICACION DEL ARTICULO 41º DE LOS ESTATUTOS**, por la inscripción 29ª, al folio 97 del tomo 3994.- Málaga a 27 de Junio de 2.006.-

En consecuencia, el socio que se proponga transmitir sus acciones -todas o parte- a un no socio, deberá ponerlo en conocimiento del órgano de Administracion de la Sociedad, en el domicilio social y por carta certificada.-

El órgano de administración, dentro del plazo de diez días a contar de la recepción de la mencionada carta, notificarán la proyectada transmisión a los restantes socios, a fin de que éstos puedan ejercitar el derecho de adquisición preferente que estos Estatutos les reconoce, y ello dentro del plazo de veinte días a contar desde la recepción de la notificación.-

En caso de que fuesen varios los socios que ejercitasen su derecho de adquisición preferente, éstos adquirirán las acciones a prorrata de sus respectivos intereses en la Sociedad.-

Si los socios no ejercitasen su derecho de adquisición preferente -en todo o parte-, la Sociedad, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la conclusión del último plazo mencionado en los párrafos anteriores, podrá adquirir las acciones siempre que sea consecuencia de un acuerdo de reducción del capital social según lo previsto en el artículo 77 y 78 de la Ley de Sociedades Anónimas.-

Fuera de este supuesto, la Sociedad, en el mismo plazo indicado, podrá adquirir las acciones siempre que previamente se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley, y en todo caso con las consecuencias y efectos previstos en los artículos 78 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas.-

El precio de adquisición de las acciones será el establecido por ambas partes de común acuerdo; y caso de discrepancia será determinado por el auditor de cuentas de la Sociedad, y si ésta no estuviera obligada a la verificación de cuentas, por el precio que como valor determine el auditor nombrado por el Registro Mercantil del domicilio social, a instancia de cualquiera de las partes.-

Si los socios o la Sociedad no ejercitase el derecho de adquisición preferente, el socio que pretenda la transmisión podrá efectuarla libremente a favor de cualquier persona.-

Toda transmisión que no se ajuste a lo dispuesto en los párrafos anteriores no producirá efectos frente a la Sociedad.-

ARTICULO 11º.- Lo dispuesto en el artículo anterior no será de aplicación a las transmisiones entre conyuges, ascendientes y descendientes que serán libres.-

ARTICULO 12º.- En el caso de que un no socio adquiera las acciones como consecuencia de un procedimiento de ejecución, para que la Sociedad deniegue al adquirente la inscripción de la transmisión en el libro registro de acciones nominativas deberá presentarle un adquirente o, en su defecto, adquirirlas la propia Sociedad de acuerdo con lo previsto en los artículos 75 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas, y todo ello en el plazo de dos meses a contar desde el día en que se solicitó la inscripción en el citado libro.-

El precio de adquisición de tales acciones se determinará por las normas contenidas en el artículo 10 de estos Estatutos.-

ARTICULO 13º.- En caso de usufructo de acciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tiene derecho a los beneficios o dividendos acordados por la Sociedad durante la vigencia del usufructo.-

Corresponde al nudo-propietario el ejercicio de todos los demás derechos sociales.-

En las relaciones internas entre el usufructuario y nudo-propietario, se estará a lo previsto en el título constitutivo, y, en su defecto, a lo determinado en la Ley de Sociedades Anónimas y Código Civil.-

ARTICULO 14º.- Las acciones son indivisibles; por ende, en caso de copropiedad de las mismas, los cotitulares deberán designar una persona para el ejercicio de los derechos sociales, y responderan

6ª

solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas.-

ARTICULO 15°.-Las acciones nominativas figuraran en un libro registro en el que se inscribirán las transferencias de las mismas, expresando las circunstancias personales de los titulares, así como la constitución de gravámenes y derechos reales sobre las mismas.-

ARTICULO 16°.-La Sociedad solo reputará socio a quien esté inscrito en el libro mencionado en el artículo anterior, teniendo cualquier socio el derecho a examinarlo.-

ARTICULO 17°.-Una vez impresos los titulos de las acciones, la exhibición de los mismos se requerirá para la inscripción en el libro registro de acciones nominativas; mientras no haya títulos, el socio tendrá derecho a obtener certificación de las acciones inscritas a su nombre.-

CAPITULO III.- DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD.-

ARTICULO 18°.- La Sociedad se regirá:

A) Por la Junta General.-
B) Por el Consejo de Administración.-

A).- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-

ARTICULO 19°.- La Junta General debidamente convocada es el órgano de expresión máxima de la voluntad de la Sociedad, y decidirá por mayoría de votos emitidos todos los asuntos contenidos en la convocatoria.-

ARTICULO 20°.- Todos los socios, incluso los disidentes y los ausentes, quedan sometidos a los acuerdos válidamente adoptados por la Junta General.-

ARTICULO 21°.- Las Juntas Generales pueden ser ordinarias o extraordinarias. Serán ordinarias las que se celebren necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Serán extraordinarias todas las demás.-

ARTICULO 22°.- La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurran a la reunión un número de socios que posean al menos el veinticinco por ciento del capital social suscrito con derecho de voto.-

En segunda convocatoria, la Junta quedará constituida válidamente cualquiera que fuese el capital concurrente a la misma.-

ARTICULO 23°.- La Junta General será convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la Provincia, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración.-

El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse.- Podrá asimismo hacerse constar la fecha en que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.-

Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.-

Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiera previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.-

ARTICULO 24°.- Las Juntas Generales serán convocadas por el órgano de administración de la Sociedad, cuando así lo disponga la Ley, los Estatutos, lo estimen conveniente para los intereses sociales, o cuando lo solicite un número de socios que represente, al

CONTINUA AL FOLIO 192 DEL TOMO 2.012

REGISTRO MERCANTIL DE MALAGA			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
2.012	8	925	MA-13.837

NOTAS MARGINALES	N.° DE ORDEN INSCRIP.
	6ª

menos, el cinco por ciento del capital social.-

ARTICULO 25°.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital desembolseado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.-

ARTICULO 26°.- Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la sociedad tenga su domicilio social, salvo que se trate de Junta Universal, que podrá celebrarse en cualquier lugar, dentro del territorio español.-

ARTICULO 27°.- Para que la Junta General pueda adoptar cualquier acuerdo que suponga modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, un numero de socios, titulares de un cincuenta por ciento del capital social suscrito con derecho de voto.-

En segunda convocatoria bastará que concurra el veinticinco por ciento del capital social con derecho de voto. Esto no obstante, si los concurrentes no representan el cincuenta por ciento de dicho capital, el acuerdo solo será válido si votan a su favor los dos tercios del capital concurrente en la Junta.-

ARTICULO 28°.- Tendrán derecho de asistir a las Juntas, los titulares de acciones inscritas en el libro registro de acciones nominativas con cinco dias de antelación a aquél en que se celebre la Junta.-

ARTICULO 29°.- Podrá asistir también a las Juntas Generales, con voz y sin voto, los técnicos y demás personas con interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

ARTICULO 30°.- La asistencia a las Juntas Generales podrá ser personal o por medio de representante; la representación debe darse por escrito y con carácter especial para cada Junta, salvo que el apoderado fuese el cónyuge, ascendiente o descendiente del poderdante, o cuando el representante tuviera poder general del representado que conste en escritura con facultades para administrar todo su patrimonio en España.-

En caso de solicitud pública de representación se observará lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley de Sociedades Anónimas.-

ARTICULO 31°.- Las Juntas serán presididas y actuará de Secretario, quienes en cada momento elija la propia Junta.-

ARTICULO 32°.- Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de asistencia, con expresión del carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurran, además de lo que señala el artículo 111 de la Ley de Sociedades Anónimas.-

ARTICULO 33°.- Las actas de las Juntas serán aprobadas bien por la propia Junta a continuación de su celebración, bien dentro del plazo de quince días por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.-

Una vez aprobadas las actas serán firmadas por el Secretario de la sesión, con el visto bueno de quien hubiera actuado en ella como Presidente.-

ARTICULO 34°.- La facultad de certificar los acuerdos de las Juntas Generales corresponderá a quien determina el artículo 109 del Reglamento del Registro Mercantil.-

ARTICULO 35°.- Las escrituras que recojan los acuerdos de los órganos de la sociedad podrán ser otorgadas por cualquiera de los miembros del órgano de administración, sin necesidad de delegación expresa.-

B.- DE LOS ADMINISTRADORES.-

6ª

ARTICULO 36°.- La Administración de la Sociedad será ejercida por el Consejo de Administración, compuesto por un mínimo de tres y máximo de ocho miembros.-

Para ser miembro del Consejo de Administración no se requerirá la condición de accionista.-

ARTICULO 37°.- El órgano de administración ejercerá su cargo por el plazo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente por períodos iguales de cinco años.-

Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General o haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General Ordinaria.-

ARTICULO 38°.- Corresponde al órgano de administración de la Sociedad la representación de la misma.-

ARTICULO 40°.- Para el Consejo de Administración -y además de lo señalado en los artículos anteriores- se establece el siguiente régimen jurídico:

A.- Corresponde al Consejo designar, de entre sus miembros, los cargos de Presidente, dos Vicepresidentes -si lo estiman conveniente-, un Secretario, que caso de no ser administrador, tendrá voz pero no voto, asimismo podrá designar un Vicesecretario a quien será de aplicación la misma norma que para el Secretario y Vocales.

Si se nombrare un Vicesecretario, la facultad de certificar las Actas y los acuerdos de las Juntas Generales y de las sesiones del Consejo de Administración , corresponderá indistintamente al Secretario y al Vicesecretario, sin que, en este último caso, se deba justificar el impedimento del Secretario. Lo mismo será de aplicación al Visto Bueno del Presidente y de cualquiera de los Vicepresidentes.

La elevación a instrumento público de los acuerdos sociales, corresponderá indistintamente al Secretario, al Vicesecretario o a cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, un avez

haya sido inscrito su nombramiento en el Registro Mercantil y siga vigente sin que sea precisa la previa habilitación en la Sesión del Organo colegiado en la que hayan sido adoptados los referidos acuerdos a los Vicepresidentes.

B.- Las reuniones del Consejo será presididas por su Presidente o, en su defecto, por su Vicepresidente y, caso de no haber tal cargo, por el Consejero de más edad.-

C.- El Consejo podrá designar de su seno los Consejeros-Delegados que a bien tenga, con las facultades que estimen convenientes, salvo las indelegables por Ley o Estatutos.- En todo caso, son delegables todas las fácultades señaladas en el artículo 39 de estos Estatutos.-

D.- El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de Consejeros que concurran a la sesión.- En caso de empate en la votación, su Presidente tendrá voto dirimente o de calidad.-

E.- Corresponde al Secretario del Consejo, con el visto bueno de su Presidente, expedir certificaciones de los acuerdos adoptados por el Consejo.-

F.- La ejecución de los acuerdos del Consejo corresponderá a cualquiera de sus miembros, salvo que el propio acuerdo establezca otra cosa.-

G.- El Consejo de Administración se reunirá en los días que el mismo acuerde, y siempre que lo disponga su Presidente o lo solicite uno de sus miembros, en cuyo caso se convocará por aquél para reunirse dentro de los quince días siguientes a la solicitud.-

En el caso de que el Presidente no convocase el Consejo, a pesar de la solicitud de algún Consejero, el Consejo podrá reunirse a petición de éste, dentro de los diez días naturales siguientes al en que finalice el plazo señalado en el párrafo anterior.-

REGISTRO MERCANTIL DE MALAGA			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
2.012	8	925	MA-13.837

NOTAS MARGINALES | N.º DE ORDEN INSCRIP.

6ª

La convocatoria se hará por escrito dirigido personalmente a cada Consejero, con una antelación mínima de cinco días a la fecha de la reunión.-

CAPITULO IV.- DEL EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES.-

ARTICULO 41º.- EJERCICIO SOCIAL.-

El ejercicio social se computará por años naturales y comenzará el primero de Enero de cada año, para concluir el treinta y uno de Diciembre.- Por excepción, el primer ejercicio de la Sociedad comenzará en la fecha de comienzo de sus operaciones para concluir el treinta y uno de Diciembre del mismo año.-

ARTICULO 42.- En todo lo relativo a las cuentas anuales se estará a lo dispuesto en el capitulo VII de la Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones complementarias.-

ARTICULO 43º.- La aplicación del resultado del ejercicio según el balance aprobado se efectuará de la forma siguiente:

1).- Al pago de los Impuestos que legalmente corresponden.-

2).- A dotar la reserva legal en las cifras y porcentajes que determinen las normas legales.-

3).- Al pago de los dividendos activos, las cantidades que la Junta General señale, y siempre que se cumpla lo dispuesto en el artículo 213, 2º de la Ley de Sociedades Anónimas.-

4).- A retribución de los Administradores, una cifra del diez por ciento de los beneficios netos, y siempre que estén cubiertas las atenciones del pago de impuestos, de la reserva legal y voluntaria, en su caso, y que esté reconocido a los socios un dividendo mínimo del cuatro por ciento.-

CAPITULO V.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

ARTICULO 44º.- La Sociedad se disolverá por las causas previstas en el artículo 260 de la Ley de Sociedades Anónimas, y con las formalidades y requisitos previstos en dicha Ley.-

[redacted]

REGISTRO MERCANTIL DE		MALAGA	
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
2.012	8	925	MA-13.837

NOTAS MARGINALES — N.º DE ORDEN INSCRIP.

Remitidos los datos reglamentarios al Registro Mercantil Central.- Málaga a 1 de Septiembre de 1.998.- — 9ª

El acto a que se refiere la inscripción adjunta queda afecto durante el plazo de CINCO AÑOS, contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.- De dicha afección, queda liberada por la cantidad de **5.000** pesetas satisfecha por autoliquidación, de la que se archiva copia.- Málaga a 1 de Septiembre de 1.998.-

Hecho constar **EL AUMENTO DE CAPITAL Y MODIFICACION DEL ARTICULO 6º DE LOS ESTATUTOS SOCIALES**, por la inscripción 10ª.- Málaga, a 30 de Noviembre de 1998.-

Publicada la inscripción 9ª 6ª
el BORME nº 12 Ref. 37894/98
Málaga 23 DIC. 1998

"NOVASOFT SERVICIOS INFORMATICOS, S.A.".- **AUMENTO DE CAPITAL Y MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 6º Y 10º DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.-** En Junta Universal de Accionistas de la referida sociedad celebrada en el domicilio social, el día 30 de Diciembre de 1.997, con la asistencia de la totalidad de los socios, titulares de las acciones representativas del total capital social desembolsado, se aceptó como orden del día: el que a continuación se expresa; tras breve deliberación, se adoptaron, por unanimidad, los siguientes ACUERDOS: **PRIMERO.-** Aumentar el capital social en **QUINIENTAS MIL PESETAS**, mediante la emisión y puesta en circulación de cinco nuevas acciones de cien mil pesetas de valor nominal cada una mediante la creación de una nueva clase de acciones, nominativas, denominadas clase B, sin derecho de voto y con prestaciones accesorias, numeradas correlativamente del uno al cinco, inclusives, las cuales, previa renuncia de los accionistas al derecho de suscripción preferente fueron íntegramente suscritas y **totalmente desembolsadas** y su importe ingresado en la cuenta bancaria abierta a nombre de la sociedad que se dirá.- **SEGUNDO.-** Como consecuencia de dicho aumento de capital se modifica el artículo 6º de los Estatutos el cual tendrá la siguiente redacción: **"ARTICULO 6º.-** El capital de la sociedad es de **DIEZ MILLONES QUINIENTAS DOS MIL SETECIENTAS CINCUENTA Y CUATRO PESETAS** (10.502.754-Ptas) y está representado por dos mil setecientos setenta y siete acciones nominativas ordinarias o de clase A, de valor nominal tres mil seiscientas dos pesetas cada una de ellas, numeradas correlativamente del uno (1) al dos mil setecientas setenta y siete (2.777), ambos inclusive y por cinco acciones nominativas, de la clase B, de valor nominal cien mil pesetas, cada una de ellas, numeradas correlativamente del uno (1) al cinco (5), ambos inclusive.- Las acciones de la clase A son de una sola serie, confieren los derechos y obligaciones ordinarios establecidos en el Texto Refundido de Sociedades Anónimas y están totalmente desembolsadas en el cien por cien, de su valor nominal.- Las acciones de la clase B, son de una sola serie, nominativas, son acciones sin derecho de voto y con prestaciones accesorias.- Estas acciones se regirán conforme con los artículos 90, 91 y 92 del Texto Refundido de Sociedades Anónimas.- Estableciendo como dividendos mínimo anual el porcentaje de un cinco por ciento del capital desembolsado por cada acción sin voto.- Las prestaciones accesorias consistirán: i.- Por una parte, en la obligación de hacer prestar los servicios de analista-programador a la Sociedad de manera exclusiva y con total dedicación.- ii.- Por otra parte, en la obligación de no hacer consistente en la prohibición de divulgar cualquier información de orden técnico, comercial o financiero susceptible de favorecer los intereses de una empresa competidora de la sociedad manteniendo en todo momento la confidencialidad de los productos desarrollados o en proceso de desarrollo.- Asimismo, se abstendrán de concurrir directa o indirectamente en la distribución, representación, promoción y venta de cualesquiera de los productos o en la prestación de servicios, que sean competidores (ya sea directa, indirecta o substitutivamente) con los productos y/o servicios de la Sociedad.- las prestaciones accesorias descritas en los párrafos anteriores tendrán el carácter de gratuitas con independencia de las retribuciones salariales que obtengan los accionistas por su relación laboral con la sociedad.- El incumplimiento de cualquiera de las prestaciones accesorias descritas por cualquiera de los accionistas, ya sean los actuales, ya sean los futuros, conllevará de forma automática el rescate de las acciones por la sociedad con abono al accionista incumplidor de una cantidad equivalente al valor real de las acciones.- Dicho valor real será fijado por las partes de común acuerdo o en su defecto el fijado por el Auditor de la compañía.- Adicionalmente a lo anterior, el incumplimiento de la obligación de no hacer por cualquiera de los accionistas, ya sean los actuales, ya sean los futuros, conllevará de forma automática además del rescate de las acciones y -en concepto de cláusula penal- la obligación solidaria de satisfacer a la Sociedad por parte de los accionistas incumplidores la cantidad de veinte millones de pesetas".- **TERCERO.-** Asimismo, se modifica el artículo 10º de los Estatutos Sociales, el cual tendrá la siguiente redacción: **"ARTICULO 10º.-** 10.1.- Respecto a las acciones de clase A: Los socios no podrán transmitir sus acciones por cualquier título y actos intervivos a personas ajenas a la Sociedad.- En consecuencia, el socio que se proponga transmitir sus acciones -todas o parte- a un no socio, deberá ponerlo en conocimiento del órgano de administración de la Sociedad, en el domicilio social y por carta certificada.- El órgano de administración, dentro del plazo de diez días a contar de la recepción de la mencionada carta, notificarán la proyectada transmisión a los restantes socios, a fin de que éstos puedan ejercitar el derecho de adquisición preferente que estos Estatutos les reconoce, y ello dentro del plazo de veinte días a contar desde la recepción de la notificación.- En caso de que fuesen varios los socios que ejercitaren su derecho de adquisición preferente, éstos adquirirán las acciones a prorrata de sus respectivos intereses en la Sociedad.- Si los socios no ejercitarse su derecho de adquisición preferente -en todo o parte-, la Sociedad, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la conclusión del último plazo mencionado en los párrafos anteriores, podrá adquirir las acciones siempre que sea consecuencia de un acuerdo de reducción del capital social según lo previsto en el artículo 77 y 18 de la Ley de Sociedades Anónimas.- Fuera de este supuesto, la Sociedad, en el mismo plazo indicado, podrá adquirir las acciones siempre que previamente se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley, y en todo caso con las consecuencias, y efectos previstos en el artículo 78 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas.- El precio de adquisición de las acciones será el establecido por ambas partes de común acuerdo; y caso de discrepancia será determinado por el auditor de cuentas de la Sociedad, y si ésta no estuviera obligada a la verificación de cuentas, por el precio que como valor determine el auditor nombrado por el Registro Mercantil del domicilio social, a instancia de cualquiera de las partes.- Si los socios o la Sociedad no ejercitarse el derecho de adquisición

9ª

preferente, el socio que pretenda la transmisión podrá efectuarla libremente a favor de cualquier persona para la transmisión de acciones de clase A.- 10.2.- Para lo supuestos de transmisión de clase B: el socio que pretenda la transmisión podrá efectuarla libremente a favor de cualquier persona previa la autorización expresa del Consejo de Administración que podrá denegarlo en los casos en los que el adquirente propuesto no tenga la titulación universitaria y la experiencia acreditada adecuada para el ejercicio de la prestación accesoria de prestación de servicios de análisis y programación.- Toda transmisión que no se ajuste a lo dispuesto en los párrafos anteriores no producirá efectos frente a la Sociedad".-

[redacted]

10ª

Remitidos los datos reglamentarios al Registro Mercantil Central.- Málaga a 30 de Noviembre de 1998.-

El acto a que se refiere la inscripción adjunta queda afecto durante el plazo de **CINCO AÑOS**, contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones, que en su caso, puedan girarse por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. De dicha afección, queda liberada por la cantidad de **159.929** ptas. satisfechas por autoliquidación, de la que se archiva copia. Málaga a 30 de Noviembre de 1998.-

Publicada la inscripción 10 en el BORME nº 240 Ref. 49088 Málaga 23 ENE. 1999

Hecho constar **EL DESEMBOLSO DE DIVIDENDOS PASIVOS,** por la inscripción 11ª.- Málaga a 31 de Mayo de 1.999.-

REGISTRO MERCANTIL DE MALAGA

TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
3627	8	2538	MA-13.837

NOTAS MARGINALES	N.º DE ORDEN INSCRIP.
	22ª
Remitida información al BORME de la inscripción adjunta y publicada según resulta del Archivo informático de este Registro.-	23ª
Hecho constar **LA REVOCACION Y NOMBRAMIENTO DE AUDITOR DE CUENTAS**, por la inscripción 29ª, al folio 97 del tomo 3994.- Málaga a 27 de Junio de 2.006.-	
Remitida información al BORME de la inscripción adjunta y publicada según resulta del archivo informático de este Registro.-	24ª
Hecho constar **EL NOMBRAMIENTO DE NUEVO CONSEJERO**, por la inscripción 29ª, al folio 97 del tomo 3994.- Málaga a 27 de Junio de 2.006.-	

[redacted]

"NOVASOFT SANIDAD, S.A.".- **MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 18º Y 36º DE LOS ESTATUTOS, ADICION DE UN NUEVO ARTICULO CON EL NUMERO 40º, DIMISION DE ADMINISTRADOR UNICO, NOMBRAMIENTO DE CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DECLARACION DE UNIPERSONALIDAD.**- En Junta Universal de Accionistas de la referida sociedad celebrada en esta Ciudad, el día 11 de Octubre de 2.005, se adoptaron, por unanimidad, entre otros, los siguientes ACUERDOS, comprendidos en el Orden del Día, habiéndose aprobado el acta al finalizar la misma: **PRIMERO.-** Modificar el sistema de administración pasando de un Administrador Unico a un Consejo de Administración, modificando en consecuencia los artículos 18º y 36º de los Estatutos Sociales, los cuales quedarán redactados de la siguiente forma: **"ARTICULO 18º.-** La sociedad se regirá: **a)** Por la Junta General.- **b).-** Por un **CONSEJO DE ADMINISTRACION".- "ARTICULO 36º.-** La administración de la sociedad será ejercida por un **CONSEJO DE ADMINISTRACION** compuesto por un mínimo de tres y un máximo de siete miembros con una duración de cinco años".- **SEGUNDO.-** Adicionar un nuevo artículo a los Estatutos Sociales, con el número 40º, el cual tendrá la siguiente redacción: **"ARTICULO 40º.-** Para el Consejo de administración, además de lo señalado en los artículos anteriores, se establece el siguiente régimen jurídico: -Corresponde al consejo designar, entre sus miembros, los cargos de presidente, vicepresidente, si lo estiman conveniente. También deberá nombrar un secretario, no necesariamente miembro del consejo, así como regular su propio funcionamiento. -Las reuniones del consejo serán presididas por su presidente o, en su caso, por su vicepresidente y, caso de no haber tal cargo, por el consejero de más edad. -El consejo podrá designar de su seno los consejeros delegados con las facultades que estimen convenientes, salvo las indelegables por Ley o

Hecho constar el nombramiento de Consejero y dimisión y nombramiento de Presidente del Consejo por la inscripción 30ª.- Málaga, a 17 de octubre de 2006.-

24ª

Hecho constar la dimisión de consejero por la inscripción 31ª.- Málaga, a 17 de octubre de 2006.-

Hecho constar LA RENUNCIA Y NOMBRAMIENTO DE CONSEJERO Y RENUNCIA DE SECRETARIO DEL CONSEJO Y NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO NO CONSEJERO, Y LA CANCELACION PARCIAL DE LA ADJUNTA INSCRIPCION POR LA 35ª.- Málaga, a 18 de Febrero de 2.008.-

CANCELADA la precedente nota de afección al impuesto, de fecha 21 de marzo de 2002, por haber transcurrido cinco años desde su fecha.- Málaga, a 4 de marzo de 2008.-

CANCELADA la precedente nota de afección al impuesto, de fecha 22 de octubre de 2002, por haber transcurrido cinco años desde su fecha.- Málaga, a 4 de marzo de 2008.-

CANCELADA la precedente nota de afección al impuesto, de fecha 30 de enero de 2003, por haber transcurrido cinco años desde su fecha.- Málaga, a 4 de marzo de 2008.-

Hecha constar la renuncia y nombramiento de consejero y miembro del consejo, y cancelación parcial de la adjunta inscripción, por la 43ª. Málaga, a diecisiete de diciembre de dos mil nueve.-

~~Estatutos. En todo caso, son delegables todas las facultades señaladas en el artículo~~ tos. -El consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros que concurren a la sesión, queda a salvo el quórum legal para el nombramiento de consejero delegado. En caso de empate en la votación, su presidente tendrá voto dirimente. -Se podrán celebrar reuniones del consejo por escrito y sin sesión, si así lo aprueban unánimemente todos los miembros del consejo de administración. -Corresponde al secretario del consejo, con el visto bueno de su presidente, expedir certificaciones de los acuerdos adoptados por el consejo. -La ejecución de los acuerdos del consejo corresponderá a cualquiera de sus miembros, salvo cuando el propio acuerdo establezca lo contrario. -El consejo de administración se reunirá los días que él mismo acuerde, y siempre que su presidente lo solicite. También podrá solicitarlo cualquier otro de sus miembros, en cuyo caso se convocará por el presidente para reunirse dentro de los quince días siguientes a la solicitud. En el caso de que el presidente no convoque el consejo, a pesar de la solicitud de algún consejero, el consejo podrá reunirse a petición de éste, dentro de los diez días naturales siguientes al día en que finaliza el plazo señalado en el párrafo anterior. La convocatoria se hará por escrito dirigido personalmente a cada consejero, con una antelación de más de cinco días a la fecha de la reunión".-

[redacted]

CARGO.- Nombrar un consejo [redacted]

26ª

[redacted]

27ª

"NOVASOFT SANIDAD, S.A. UNIPERSONAL".- CAMBIO DE DENOMINACION Y MODIFICACION DEL ARTICULO 2º DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- El socio único, conforme al articulo 127 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en la Carretera Nacional 340, Km 259, Chilches Costa nº 32, Vélez [Málaga], el día 12 de diciembre de 2005, decidió los siguientes puntos, los cuales fueron consignados en acta, que fue aprobada a continuación: **1º.- Cambiar la denominación** de la Sociedad y en consecuencia modificar el articulo 2º de los Estatutos Sociales, el cual tendrá la siguiente nueva redacción: "ARTICULO 2º.- DENOMINACION. La denominación de la sociedad es "ISOFT SANIDAD, S.A."."

Remitida información al BORME de la inscripcion adjunta y publicada según resulta del Archivo informático de este Registro.-

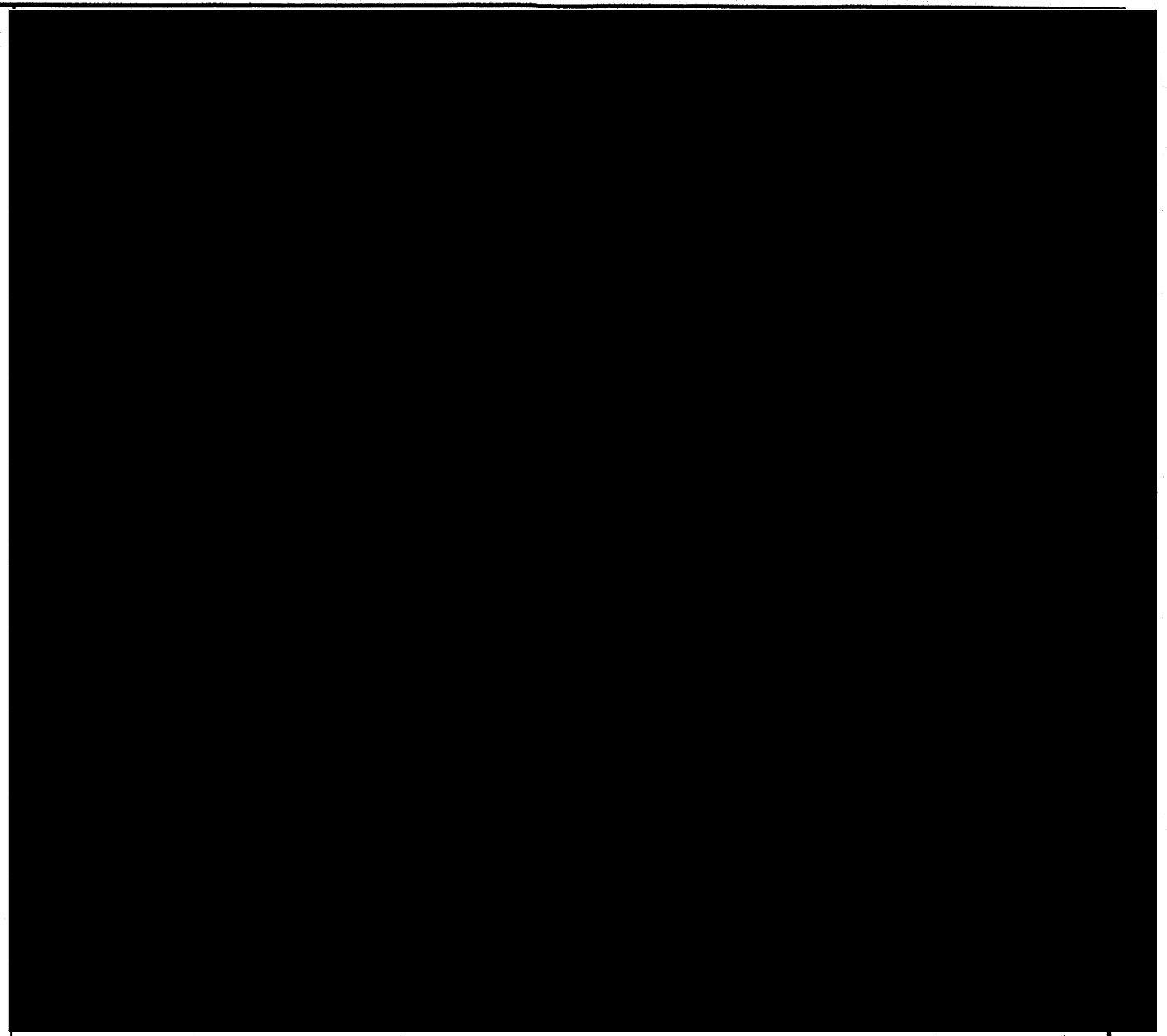
[redacted]

28ª

Remitida información al BORME de la inscripción adjunta y publicada según resulta del archivo informático de este Registro.-

CANCELADA la adjunta inscripción por la 32ª.- Málaga a 29 de Octubre de 2.007.-

44ª



45ª

El acto a que se refiere la inscripción adjunta que queda afecto durante el plazo de CINCO AÑOS, contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, o bien haber sido declarado por documento exento o no sujeto.- Málaga, a 3 de noviembre de 2010.-

La anterior nota, queda nula y sin ningún valor ni efecto, por observarse error de impresión en la misma.- Málaga, a 3 de noviembre de 2010.

El acto a que se refiere la inscripción 45ª queda afecto durante el plazo de CINCO AÑOS, contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos

46ª

"ISOFT SANIDAD, S.A. -Unipersonal-".- **MODIFICACION DEL ARTICULO 12 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y ADICION DE UN NUEVO ARTICULO A LOS MISMOS CON EL NUMERO 13-BIS.**- El accionista único de la Sociedad de esta hoja, la entidad "Aulendra Bay, S.L.", según consta en la precedente inscripción 24ª, -hoy por cambio de su denominación social "Isoft Iberia, S.L."- conforme prevé el artículo 15 de la Ley de Sociedades de Capital, en el domicilio social, el día 14 de octubre de 2010, adoptó las siguientes decisiones, habiendo aprobado el acta correspondiente: **PRIMERA.-** Modificar el artículo 12 de los Estatutos Sociales, el cual tendrá la siguiente redacción: **"Artículo 12.-** Las restricciones a la transmisión de acciones de la Sociedad dispuestas en el artículo 10 anterior, no serán de aplicación a la transmisión forzosa de las mismas".- **SEGUNDA.-** Adicionar a los Estatutos Sociales un nuevo artículo, con el número 13 Bis, el cual tiene la siguiente redacción: **"ARTICULO 13 BIS.-** En el caso de prenda sobre las acciones de la Sociedad,

REGISTRO MERCANTIL DE MALAGA			
TOMO	SECC.	LIBRO	HOJA
4575	8	3483	MA-13.837

NOTAS MARGINALES	N.º DE ORDEN INSCRIP.
~~Jurídicos Documentados, habiéndose declarado por autoliquidación estar EXENTO, el documento que produjo la inscripción adjunta.- Málaga, a 3 de noviembre de 2010.-~~	46ª
~~El acto a que se refiere la inscripción adjunta queda afecto durante el plazo de CINCO AÑOS, contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose declarado por autoliquidación estar EXENTO, el documento que produjo la inscripción adjunta.- Málaga, a 5 de noviembre de 2010.-~~	
Hecho constar el nombramiento de auditor de cuentas por la inscripción 48ª. Málaga, a treinta y uno de enero de 2.012.-	47ª
CANCELADA la precedente nota de afección al Impuesto, de fecha 8 de Noviembre de 2010 por haber transcurrido 5 años desde su fecha. Málaga, a 7 de Abril de 2017	
Hecho constar la REELECCION DE AUDITOR DE CUENTA por la inscripción 59ª. Málaga, a tres de abril de dos mil diecisiete.-	48ª
CANCELADA la precedente nota de afección al Impuesto, de fecha 5 de Noviembre de 2010 por haber transcurrido 5 años desde su fecha. Málaga, a 7 de Abril de 2017	

corresponderán al acreedor pignoraticio los derechos económicos y políticos de las mismas desde el momento en que se notifique por conducto notarial al deudor pignoraticio y a la Sociedad la existencia de un incumplimiento de la obligación garantizada, siempre y cuando se haya admitido a trámite la ejecución judicial de la prenda o, en el caso de ejecución notarial, se acredite fehacientemente la citación del deudor conforme el artículo 1872 del Código Civil. En tanto tan notificación no se produzca, los derechos económicos y políticos corresponderán al socio-deudor pignoraticio".-

[redacted]

"ISOFT SANIDAD, S.A., Unipersonal".- MODIFICACION DEL ARTICULO 41º DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y NOMBRAMIENTO DE AUDITOR DE CUENTAS.- El accionista único de la referida sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Sociedades de Capital, en el domicilio social, el día 28 de noviembre de 2.011, adoptó las siguientes decisiones, comprendidas como orden del día, habiéndose aprobado el acta al finalizar: **PRIMERA.-** Modificar la fecha de cierra del ejercicio social y en consecuencia el artículo 41º de los estatutos sociales, el cual tendrá la siguiente nueva redacción: **"ARTICULO 41º.- EJERCICIO SOCIAL.-** El ejercicio social tendrá una duración de doce meses, dando comienzo el día 1 de abril de cada año y terminando el día 31 de marzo del siguiente año".-

[redacted]

El acto a que se refiere la inscripción adjunta queda afecto durante el plazo de CINCO AÑOS, contados desde hoy, al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el ITP/AJD, habiéndose declarado por autoliquidación estar exento el documento que produjo la inscripción adjunta.- Málaga, a 9 de enero de 2018.-

CANCELADA la precedente nota de afección al impuesto de fecha 9 de enero de 2018, por haber transcurrido cinco años desde su fecha.- Málaga, a 12 de abril de 2023.-

60

[redacted]

"ISOFT SANIDAD SA".- UNIPERSONAL.- AUMENTO DE CAPITAL Y MODIFICACION DEL ARTICULO 6º DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- El accionista único de la referida sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15 de la Ley de Sociedades de Capital, en el domicilio social, el día 16 de Octubre de 2017, resuelve adoptar las siguientes decisiones, comprendidas como orden del día: **PRIMERA.-** Aumentar el capital social en la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON DIECINUEVE CENTIMOS**, mediante la creación de mil quinientas sesenta y siete acciones nominativas ordinarias de clase A, de setenta y seis euros con cincuenta y siete céntimos de valor nominal cada una, números 12.267 a la 13.833, ambos inclusive, con una prima de emisión total de 11.880.014'81 euros, es decir, 7.581'375118059987 por acción, las cuales, fueron íntegramente suscritas y **totalmente desembolsadas** junto a la citada prima de emisión, en efectivo metálico según se acredita mediante certificación bancaria de fecha 8 de Noviembre de 2017, expedida por la entidad "Bank of America Merrill Lynch International Limited Sucursal en España", con domicilio en Madrid, referente al ingreso de dicha suma de capital en una cuenta a nombre de la sociedad de esta hoja.- **SEGUNDA.-** Como consecuencia de dicho aumento de capital se modifica el artículo 6º de los Estatutos, el cual tendrá la siguiente redacción: **"ARTICULO 6º.-** El capital de la sociedad es de **1.074.072,01 EUROS** y está representado por 13.833 acciones nominativas ordinarias de Clase A, de 76,57 EUROS de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 13.833, ambas inclusive, y por 7 acciones nominativas de Clase B de 2.125,60 EUROS de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente el 1 al 7, ambas inclusive. Las acciones de la Clase A son de una sola serie, confieren los derechos y obligaciones ordinarias establecidas en la Ley de Sociedades de Capital, estando totalmente desembolsadas. Las acciones de la Clase B son de una sola serie, nominativas, son acciones sin derecho a voto y con prestaciones accesorias. Estas acciones se regirán conforme los artículos 98 a 103 de la Ley de Sociedades de Capital. Estableciendo como dividendo mínimo anual el porcentaje de un 5% del capital desembolsado por cada acción sin voto. Las prestaciones accesorias consistirán: a) por una parte, en la obligación de hacer y prestar los servicios de analista-programador de la sociedad de manera exclusiva y con total dedicación; y b) por otra parte, en la obligación de no hacer consistente en la prohibición de divulgar cualquier información de orden técnico, comercial o financiero susceptible de favorecer los intereses de una empresa competidora de la sociedad manteniendo en todo momento la confidencialidad de los productos desarrollados o en proceso de desarrollo. Asimismo, se abstendrán de concurrir directa o indirectamente en la distribución, representación, promoción y venta de cualesquiera de los productos o en la prestación de servicios que sean competidores, ya sea directa, indirecta o sustitutivamente con los productos y/o servicios de la Sociedad. Las prestaciones accesorias descritas en los párrafos anteriores tendrán el carácter de gratuitas con independencia de las retribuciones salariales que obtengan los accionistas por su relación laboral con la sociedad. El incumplimiento de cualquiera de las prestaciones accesorias descritas por cualquiera de los accionistas, ya sean los actuales, ya sean los futuros, conllevará de forma automática el rescate de las acciones por la sociedad con abono al accionista incumplidor de una cantidad equivalente al valor real de las acciones. Dicho valor real será el fijado por las partes de común acuerdo o, en su defecto, el fijado por el auditor de la compañía. Adicionalmente a lo anterior, el incumplimiento de la obligación de no hacer por cualquiera de los accionistas, ya sean los actuales, ya sean los futuros, conllevará de forma automática además del rescate de las acciones y, en concepto de cláusula penal, la obligación solidaria de satisfacer a la sociedad por parte de los accionistas incumplidores de la cantidad de 120.202,42 EUROS".-

[redacted]

66

"ISOFT SANIDAD, S.A." -unipersonal-.- CESE DE CONSEJEROS Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, NOMBRAMIENTO Y REELECCION DE CONSEJEROS, NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE DEL CONSEJO, MODIFICACION DEL SISTEMA DE RETRIBUCION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DEL ARTICULO 36-BIS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y CONCESION DE PODER.-

[redacted]

QUINTA.- Determinar un nuevo sistema de retribución del Consejo de Administración, modificando en consecuencia el artículo 36-Bis de los Estatutos Sociales, el cual tendrá la siguiente nueva redacción: "**ARTICULO 36-BIS.-** El ejercicio del cargo de consejero, en su condición de tal, será gratuito.- Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del Consejo, los miembros del Consejo de Administración que sean nombrados Consejeros-Delegados o se les atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título deberán percibir una retribución que consistirá, alternativa o cumulativamente, en uno o varios de los siguientes conceptos, que deberán constar en todo caso en sus respectivos contratos celebrados entre cada uno de ellos y la sociedad, siempre con sujeción a lo previsto en los artículos 217 y 249 de la Ley de Sociedades de Capital: a) Cantidad fija. b) Retribución variable, cuyo parámetro general de referencia será un porcentaje sobre el Beneficio antes de impuestos, que no podrá exceder del diez por ciento (10%) y que será fijado en cada ejercicio por la Junta General de Accionistas.- c) Retribución en especie, que podrá consistir en el uso de vehículo, la suscripción de seguros de vida, incapacidad de salud u otros.- d) Indemnización por cese. e) Sistema de ahorro o previsión. F) Dietas de asistencia a Reuniones del Consejo de Administración.- Salvo que la Junta General determine otra cosa, la distribución de la retribución entre los distintos consejeros, se fijará por acuerdo del propio Consejo de Administración, que deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada uno de los Consejeros".-

[redacted]

66

[redacted]

67

"ISOFT SANIDAD, S.A." UNIPERSONAL.- TRASLADO DE DOMICILIO SOCIAL Y MODIFICACION DEL ARTICULO 3º DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- El accionista único de la referida sociedad, ejerciendo las competencias de la Junta General, en el domicilio social el día 25 de noviembre de 2022, adoptó los siguientes **ACUERDOS**, comprendidos en el orden del día, habiéndose aprobado el Acta: **PRIMERO**.- Trasladar el domicilio social y, en consecuencia, modificar el artículo 3º de los Estatutos Sociales el cual tendrá la siguiente redacción: **"ARTICULO 3º.-** Domicilio social.- La sociedad tiene su domicilio social en **CALLE SEVERO OCHOA, NUMERO 51, PLANTA PRIMERA, PUERTA C, PARQUE TECNOLOGICO DE ANDALUCIA, MALAGA**, con Referencia Catastral número 0973230UF6607S0004ZX. El cambio de domicilio social consistente en su traslado dentro del mismo término municipal, no exigirá el acuerdo de la Junta General, pudiendo acordarse por el órgano de administración.-

[redacted]